

RESOLUCION N° 1909 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”

El Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Programa Gestión de Rentas del Departamento del Cesar, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1762 de 2015, La Ordenanza No. 0066 de 2012 y el Decreto 00164 de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Fiscalización Operativa profirió el acta de diligencia No. 1256 de fecha 05 de julio de 2019, mediante la cual ordenó la aprehensión, avaluó, reconocimiento y decomiso directo de los bienes objeto de monopolio rentístico del Departamento del Cesar, aprehendida en el Municipio de Valledupar - Cesar, relacionada en la citada acta, e impuso sanción de cierre por el término de DIEZ (10) día al establecimiento “**LICORES ALFREDO LC**”, ubicado en el Cra 20B No. 22B - 50 Barrio 1ro Mayo, del cual es propietario el señor **ALFREDO QUINTERO ALVARADO**, identificado con C.C. 77.172.724.

Que la señora **IRINA CRISTINA BANDERA OSPINO**, identificado con C.C. 49.785.985, en calidad de administradora del establecimiento “**LICORES ALFREDO LC**”, presentó recurso de reconsideración dentro de la misma diligencia, conforme a lo establecido en la Ley 1762 de 2015, contra el acto administrativo denominado acta de diligencia No. 1256 de 2019 y que sustentó en los siguientes términos:

“Compre el licor pensando que era de buena calidad”

(.....)”.

Que el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, dispone:

Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Que el procedimiento seguido por el Subgrupo de Fiscalización Operativa se sujetó a lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015, sin que dentro del mismo se haya desvirtuado los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la aprehensión, reconocimiento, avaluó y decomiso directo de los bienes, esto es, sin que el infractor demostrara a través de los medios de pruebas idóneos el origen lícito de los productos.

Que por todo lo expuesto este Subgrupo no observa motivo alguno para acceder a las pretensiones del recurrente y en consecuencia negará el recurso por el presentado.

Que en mérito de lo expuesto este subgrupo;

RESUELVE:

PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes el acta de diligencia No. 1256 de fecha 05 de julio de 2019, proferida contra el establecimiento de comercio “**LICORES ALFREDO LC**”, y en consecuencia negar las pretensiones del recurso de reconsideración interpuesto por

RESOLUCION N° 1909 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

la señora **IRINA CRISTINA BANDERA OSPINO**, identificado con C.C. 49.785.985, que según acta de decomiso ostenta la calidad de administradora del citado establecimiento de comercio, y en consideración a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al recurrente o en caso de no ser posible notifíquese por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YENIFER CAMPO BELTRÁN
Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas